



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6471/2020

APRUEBA INSTRUCTIVO “PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL LOBESIA BOTRANA. TEMPORADA 2020-2021”.

Santiago, 23/09/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 5916 de 2016, N° 8546 de 2019, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de la calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos, para ayudar en el cumplimiento de la Misión institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios / beneficiarios y la mejora continua de los procesos.
3. Que en este marco de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular los programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional., entre las cuales se encuentra el Programa de Nacional Lobesia botrana, y en el marco de este control obligatorio es necesario establecer directrices para las áreas reglamentadas de esta plaga, mediante INSTRUCTIVO “PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL LOBESIA BOTRANA. TEMPORADA 2020-2021”.
4. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.
5. Que existe la Resolución Exenta N° 8.546 de 2019 que aprueba el Instructivo “PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana* TEMPORADA 2019-2020”, la cual queda sin efecto.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Instructivo “PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana* TEMPORADA 2020-2021”, conforme al siguiente texto que a continuación se transcribe:



INSTRUCTIVO

**PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*
TEMPORADA 2020-2021**

**INSTRUCTIVO
PROGRAMA NACIONAL
Lobesia botrana (PNLb)**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



INSTRUCTIVO

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana*

INDICE

Item		Página
1	OBJETIVOS	3
2	ALCANCE	3
3	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
4	MARCO LEGAL	7
5	RESPONSABILIDADES	7
6	ETAPAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA	8
7	ACTIVIDADES	10
8	REGISTRO DE LA INFORMACIÓN	13
9	ANEXOS	13



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICION DE AREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

1. OBJETIVOS.

El presente instructivo está orientado a establecer las directrices que se deben cumplir para remover la condición de área reglamentada del Programa Nacional de *Lobesia botrana* (PNLB), a un área definida previamente por el SAG en esa categoría. Este cambio de estatus fitosanitario, puede corresponder a la totalidad del área definida como reglamentada por el SAG, como a una parte de ella.

2. ALCANCE.

El siguiente procedimiento se aplicará a toda área o parte de un área que haya sido oficialmente definida por resolución SAG como área reglamentada del PNLB, y que se considere reúna las condiciones para un cambio de su estatus fitosanitario.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

3.1 Definiciones.

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan los labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: Un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se está manteniendo oficialmente (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta o provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 km determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

súbito importante de una población de una plaga establecida en un Área (FAO, NIMF 5, 2017).

Defínese **brote** en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: Se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIFF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación (FAO, 1990; revisado CMF, 2012).

Ciclo vital de *Lobesia botrana*: es la sucesión de los distintos estados de desarrollo por los que atraviesa *Lobesia botrana* (huevo, larva, pupa, adulto), referido al tiempo.

Comercializadores: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen artículos reglamentados del PNLB, provenientes del Área Reglamentada.

Condiciones de resguardo: Condiciones mínimas bajo las cuales se puede almacenar o movilizar un artículo reglamentado, con el fin de evitar su contaminación.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2007).

Control (de una plaga): supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, NIMF 5, 2007).

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, NIMF 5, 2007).

Detección de una hembra inseminada: detección de una hembra que en el análisis de sus gónadas, evidencia que ha sido fertilizada por un macho.

Detección de estados inmaduros: detección de huevos, larvas o pupas de la plaga.



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

Detección múltiple: detección de dos o más adultos (machos o hembras), en una trampa y que se verifican en un mismo momento de inspección.

Detección simple: corresponde a la captura de un único ejemplar adulto macho o hembra virgen de *Lobesia botrana*.

Diapausa: detención de la actividad y desarrollo de un organismo, que no es inducida por causas climáticas desfavorable. En el caso de *Lobesia botrana* se describe una diapausa en el período de invierno (como crisálida o pupa), que es inducida por el fotoperíodo (largo del día) en los huevos-larvas de la tercera generación (febrero-marzo en Chile).

Dinámica de población: estudio de la variación del número de individuos de una población a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta los factores que están implicados en estas variaciones (potencial biótico, clima, tipo y disponibilidad de alimento, presencia de enemigos naturales, etc.).

Dispersión (de una plaga): expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Eclosión: nacimiento de larvas.

Entrada (de una plaga): movimiento de una plaga hacia dentro del interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Emergencia: se denomina de esta manera al paso de la etapa de pupa a la de adulto del insecto.

Eradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Estadio: cada una de las etapas de desarrollo de la larva de *Lobesia botrana*.

Estado: cada una de las fases de desarrollo por las que pasa un insecto a lo largo de su desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto).

Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso (FAO, NIMF 5, 2007).

Genitalia: conjunto de órganos reproductores externos de un insecto.

Gónadas: glándulas sexuales; se aplica para denominar a los ovarios de las hembras y los testículos de los machos.

Incursión: población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2007).



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

Inspector(a): persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, NIMF 5, 2007).

Introducción (de una plaga): entrada de una plaga que resulta en su establecimiento (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida de Mitigación: medida utilizada para disminuir el riesgo fitosanitario en una situación determinada. En el caso del Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb), estas medidas están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de *Lobesia botrana*.

Medida de Resguardo: las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de *Lobesia botrana* desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO, NIMF 5, 2007).

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, NIMF 5, 2007).

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo Control Oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Producto: tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CIMF, 2009).

Prohibición: reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados (FAO, 1990; revisado FAO, 1995).

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o recinto en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre las áreas de riesgo se puede mencionar, entre otras, las siguientes:

- a) Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- b) Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras en horno industrial)
- c) Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

- d) Viveros de vid, arándano y ciruelo.
- e) Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos y/o elaboradoras de jugo, compost, frigoríficos, cámaras de fumigación, etc.).
- f) Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- g) Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): plataforma informática con la que cuenta la División de Protección Agrícola y Forestal para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

Tratamiento: procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].

Verificación: proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

3.2 Abreviaturas.

CSG :Código SAG Grower.
FAO :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB :Hospedante bibliográfico.
NIMF :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLb :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT :Plan Operacional de Trabajo.
SAG :Servicio Agrícola y Ganadero.
SRA :Sistema de Registro Agrícola.

4. MARCO LEGAL.

Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre del 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019. Declárase el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga. Además, establece el tipo de medidas fitosanitarias, plazo, forma y modo de cumplimiento conforme a la presente Estrategia de control oficial de *Lobesia botrana*.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1. Nivel Central.

- Entregar directrices generales respecto al procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Elaborar y actualizar los instructivos que definen el procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Sancionar el Informe Técnico Regional que incluye los antecedentes de respaldo para la remover la condición de reglamentada por el PNLb, a una determina área.
- Dar respuesta formal a la Región correspondiente, de la evaluación y análisis del Informe



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

Técnico presentado.

5.2. Encargado de Protección Agrícola y Forestal.

- Ejecutar e implementar las actividades del PNLb de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nacional y en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Proveer todos los bienes y recursos necesarios para la realización de la actividad.
- Revisar y sancionar el informe técnico presentado por el Coordinador Regional PNLb, en relación a remover determinadas áreas como áreas reglamentadas por *Lobesia botrana*.
- Enviar formalmente a la jefatura de la DPAF del SAG, el Informe Técnico en el que se incluyen todos los antecedentes requeridos para remover la condición de área reglamentada del PNLb, a una determinada área de su Región.
- Luego de recibir la aprobación del informe técnico por parte de la jefatura de la DPAF, solicitar la emisión de la Resolución Exenta SAG, en donde se especifica el área a la que se le remueve su condición de área reglamentada del PNLb.

5.3. Coordinador Regional PNLb.

- Coordinar y supervisar las directrices generales respecto al procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Realizar el Informe Técnico que contenga toda la información de respaldo requerido para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*, según lo indicado en este instructivo.
- Solicitar, si fuese necesario, información al Supervisor PNLb para realizar el Informe Técnico para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

5.4. Supervisor PNLb.

- Informar, si fuese necesario, al Coordinador regional PNLb los antecedentes necesarios para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

6. ETAPAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA.

Para levantar un área definida previamente como reglamentada por el SAG se deben cumplir las siguientes etapas en forma consecutiva:

- I :Etapas de Erradicación de la plaga.
- II :Etapas de Post-Erradicación de la plaga.
- III :Etapas de área libre de la plaga.

6.1. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Erradicación de la plaga.

6.1.1. Etapas de erradicación de la plaga: en esta etapa, en los huertos de vid, arándanos y crujeños incluidos en el área reglamentada deben realizar los procedimientos y medidas establecidas por los instructivos de vigilancia, control y cuarentena del PNLb.

Las medidas de control, incluye la aplicación de tratamientos con plaguicidas, y cuando corresponda, el uso de la técnica de confusión sexual, el desarrollo de un control mecánico o



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

cultural, el desarrollo de un control biológico, etc., todos los cuales se ejecutan de manera integrada, de modo de obtener los mejores y más eficientes resultados en el combate de la plaga.

Las medidas de control a aplicar dentro del área reglamentada por el PNLb, se realizan en el "área de control", y se mantendrán por un lapso de tiempo en que se verifiquen teóricamente, tres ciclos vitales consecutivos del insecto, sin que se registre en el Sistema de vigilancia del PNLb del área la presencia de ejemplares de *Lobesia botrana*.

Si luego de este período de tres ciclos vitales del insecto, no se registra la presencia de la plaga (tanto adultos como estados inmaduros), se dará por cumplida la Etapa de Erradicación de la plaga, y se suspenderán las acciones de control específicas contra *Lobesia botrana*, y se pasará a la Etapa de Post-Erradicación de la plaga.

Si por el contrario, durante este período de tres ciclos vitales teóricos del insecto, se detecta nuevamente la presencia de uno o varios ejemplares de *Lobesia botrana*, las acciones de control definidas por el PNLb se deberán mantener por el período que corresponda, hasta completar el plazo de tres ciclos vitales teóricos consecutivos de *Lobesia botrana* sin detección de ejemplares del insecto.

6.1.2. Etapa de Post-Erradicación de la plaga: etapa siguiente a la última detección de la plaga en el área, en la cual se inicia la acumulación del período sin detección de *Lobesia botrana* mediante los métodos de vigilancia utilizados en el PNLb.

Esta etapa, que se inicia una vez cumplida la Etapa de Erradicación de la plaga, tiene como objetivo ratificar la ausencia de *Lobesia botrana* en el área, para lo cual se mantendrán las acciones de vigilancia del PNLb en el área reglamentada, considerando los siguientes factores:

- No será necesario realizar acciones de control específicos contra *Lobesia botrana* en los huertos de especies reglamentadas del área de control.
- Se mantendrá el sistema de detección del PNLb, para verificar la ausencia de la plaga.
- En materias de cuarentena interna, en esta Etapa, se considerará a los predios de vid, arándano y ciruelo incluidos en el área reglamentada como "aparentemente libres de *Lobesia botrana*". Los productos reglamentados que se originen de estos predios, y que deseen moverse fuera del área o dentro de la misma área, deberán cumplir con todos los procedimientos de Cuarentena Interna.
- La Etapa de Post-Erradicación, tendrá una duración equivalente a un período de tres ciclos vitales consecutivos del insecto.

6.1.3. Etapa de área libre de la plaga: para optar a este estatus fitosanitario el área debe haber cumplido satisfactoriamente la etapa de Post-Erradicación, sin detección del insecto, y acumular adicionalmente tres ciclos vitales del insecto sin medidas de control específicas para *Lobesia botrana*, y con un sistema de vigilancia del PNLb. Cumplida satisfactoriamente esta etapa, el área reglamentada es removida y pasa a ser libre de la plaga.

6.2. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Contención de la plaga.

En las Regiones bajo la Estrategia de Supresión y Contención de la plaga, el levantamiento de área(s) se evaluará caso a caso.



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

7. ACTIVIDADES

7.1. Condiciones respecto a la presencia de *Lobesia botrana* en el área reglamentada que opta a remover su condición.

El principio fundamental para remover la condición de área reglamentada a un área, o parte de un área, definida oficialmente en esa condición por el SAG, es que NO se detecte en el Sistema de Vigilancia del PNLB del sector, ningún estado de desarrollo de *Lobesia botrana* (huevo, larva, pupa o adulto) durante un período de seis ciclos vitales teóricos del insecto, considerando las Etapas de Erradicación y Post-Erradicación de la plaga. En esta última etapa (Post-Erradicación de la plaga), se deben cumplir tres ciclos vitales sin detección de la plaga, período en el cual no se desarrollan acciones de control específicas sobre esta plaga.

De acuerdo a observaciones de la biología de la plaga realizadas por el PNLB en Chile, *Lobesia botrana* cumpliría en la zona central del país, 3 ciclos vitales.

Como una población de insectos comprende una gran cantidad de individuos, sería imposible definir un modelo de desarrollo vital que se ajuste exactamente a todos ellos, por lo que se ha definido el siguiente modelo teórico de ciclos vitales a los que se ha designado arbitrariamente como primer, segundo y tercer ciclo.

7.2 Modelo general de ciclos vitales de *Lobesia botrana* para Chile

7.2.1. Primer ciclo vital: huevos desde fines de octubre a los adultos presentes desde fines de noviembre a inicios de enero, con un máximo de vuelo en la quincena de diciembre. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este primer ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre noviembre y enero, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 7 de enero. Este vuelo de adultos correspondería a la segunda generación de la temporada.

7.2.2. Segundo ciclo vital: huevos desde las primeras semanas de diciembre, a adultos presentes desde mediados de enero hasta mediados de marzo, con un máximo de vuelo en la segunda quincena de febrero. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este segundo ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre enero-marzo, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 15 de marzo. Este vuelo de adultos correspondería a la tercera generación de la temporada.

7.2.3. Tercer ciclo vital: huevos desde fines de enero, a adultos que nacen después de la etapa de pupa invernante en diapausa, es decir desde inicios de septiembre a mediados de noviembre, con un máximo de vuelo en la quincena de noviembre. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este tercer ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre septiembre y noviembre, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 15 de noviembre. Este vuelo de adultos correspondería a la primera generación de la temporada.



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

Cuadro N° 1: Resumen de los ciclos vitales y generaciones de adultos de *Lobesia botrana* en Chile.

Ciclo	Fecha inicio (huevos)	Fecha término (adultos-huevos)	Fecha inicio del Ciclo vital para este instructivo	Fecha término del Ciclo vital para este instructivo	Generación en la temporada
1º	Fines de Octubre	Inicio de Enero	15 de Noviembre	07 de Enero	2ª Generación
2º	Fines de Diciembre	Mediados de Marzo	08 de Enero	15 de Marzo	3ª Generación
3º	Fines de Enero	Noviembre	15 de Marzo	15 de Noviembre	1ª Generación

7.3. Definición del cumplimiento de la Etapa Post-Eradicación de este instructivo, que define que el área está en condiciones de ser declara como libre de la plaga.

Cumplida satisfactoriamente las Etapas de Erradicación y Post-Eradicación señaladas previamente, sin la detección de la plaga, se podrá declarar el área como libre de la plaga.

7.4. Elaboración del informe con el detalle de los antecedentes, para remover la condición de área reglamentada.

La Región en la que se ubica el área que opta a que se remueva su condición de área reglamentada de *Lobesia botrana*, deberá presentar a la División de Protección Agrícola y Forestal, un completo Informe Técnico en donde se describan con detalle el área, y se entreguen antecedentes del resultado de la vigilancia del PNLb, siguiendo la pauta general que se detalla en los puntos siguientes.

La información a presentar en el informe de Levantamiento de área reglamentada deberá incluir a lo menos, los antecedentes de la última temporada (septiembre – agosto), previo al inicio de la Etapa I.

7.4.1. Definición y descripción del área que se desea remover de su condición de área reglamentada.

Para este propósito se requiere disponer de la siguiente información:

- Resolución de control oficial de *Lobesia botrana* emitida por la Región en la que se incluye el área.
- Identificación mediante la descripción de los vértices de un polígono, del área que se desea remover de su condición de reglamentada.
- Entregar un mapa del área, con el detalle del área.
- Listado del número de huertos de las especies reglamentadas incluidos en esta área, con el Código CCS de cada uno de ellos, su superficie, el destino de su producción (vino, mesa, pisco, mixto, exportación, mercado interno, etc.).
- Listado de los recintos de riesgo del PNLb presentes en el área.

7.4.2. Detalle de las detecciones de *Lobesia botrana* ocurridas en el área.

- Respecto a las detecciones del insecto, se deberá informar a lo menos los antecedentes indicados en la ficha del Anexo I (adultos) y Anexo II (estados inmaduros).
- Esta información debe incluir a lo menos, los antecedentes de la última temporada



INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICION DE AREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
botrana

(septiembre – agosto), previo al inicio de la Etapa I.

7.4.3. Descripción de las actividades de vigilancia del PNLb.

Esta información será clave para respaldar, de acuerdo a los resultados obtenidos, la ausencia de la plaga en el área, por lo que su información se debe entregar con la mayor claridad y detalle posible.

7.4.3.1. Trampeo: antecedentes generales del trapeo en el área.

- > Número total de trampas del PNLb existente en el área.
- > Fecha de inicio de la instalación de trampas como PNLb.
- > Fecha de término de la instalación del número definitivo de trampas requeridas en el área según protocolo del PNLb.
- > Número de trampas revisadas en el periodo.

7.4.3.2. Prospecciones visuales: antecedentes generales de prospección visual.

- > Número de prospecciones visuales realizadas en el área, por especie frutal.
- > De los huertos de especies reglamentadas en que se detectó la presencia de *Lobesia botrana*: número de prospecciones visuales realizadas a cada huerto, con un detalle de la fecha y de la cantidad de fruta analizada en cada oportunidad y los resultados obtenidos.

7.5. Descripción de las actividades de control.

En esta parte del "Informe Técnico", se debe describir en forma general, las actividades de control desarrolladas en la Etapa de Erradicación de la plaga, en el área que se desea remover de su condición de área reglamentada. Si se realizan acciones de control en zonas urbanas, describir de modo general las actividades realizadas. Tanto para actividades de control a nivel predial como a nivel urbano, se debe indicar el último ciclo vital de la plaga con control sobre ella.

7.6. Descripción de las actividades de cuarentena.

Respecto a las actividades de cuarentena, se debe describir en forma general, las actividades realizadas en la Etapa de Erradicación, Etapa de Post-Eradicación y entregar un detalle para cada uno de los siguientes aspectos.

7.6.1. Planes operacionales de trabajo (POT) de productores.

Entregar un listado con un detalle del nombre del productor, nombre del predio o huerto, Código CSG, la condición del POT (aprobado o rechazado) y el número de fiscalizaciones realizadas por los equipos del PNLb a cada productor.

7.6.2. Planes Operacionales de Trabajo (POT) de Recintos de riesgo y comercializadores.

Se debe entregar un detalle de las comercializadores, agroindustrias y empresa de transporte ubicadas en el área reglamentada y que trabajen con fruta reglamentada (uva, arándano, ciruela) al estado fresco o con productos susceptibles de transportar *Lobesia botrana*. La información requerida es: Nombre de la empresa, CSG (si corresponde), tipo de empresa



**INSTRUCTIVO
PROCEDIMIENTO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia*
*botrana***

(comercializadores, agroindustrias, empresa de transporte, etc.), la condición del POT (aprobado o rechazado), ubicación (región, provincia, comuna) y el número de fiscalizaciones de los equipos del PNLb realizado a cada empresa.

8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información que respalda lo señalado en el informe técnico, debe estar accesible en registros que puedan ser auditados y revisados por terceros y por el Nivel Central. Estos registros deben estar ordenados de tal manera que pueda permitir su acceso por separado a las distintas materias incluidas en el informe.

9. ANEXOS

ANEXO 1: modelo de detalle de detecciones de adultos de *Lobesia botrana*.

DETALLE DE LAS DETECCIÓNES DE ADULTOS <i>Lobesia botrana</i> EN TIEMPA										
N°	CSG	REGION	COMUNA	LOCALIDAD	FECHA	HUERTO / DIRECCIÓN	HOSPEDERO	N° BUTA	N° EJEMPLARES CONFIRMADOS	OBSERVACIONES

ANEXO 2: modelo de detalle de detecciones de estados inmaduros de *Lobesia botrana*.

DETALLE DE LAS DETECCIÓNES DE ESTADOS INMADUROS <i>Lobesia botrana</i>										
N°	CSG	REGION	COMUNA	LOCALIDAD	FECHA	HUERTO / DIRECCIÓN	HOSPEDERO	N° SACOS/ FRUTOS CON LA PLAGA	N° BIEGOS/ LARVAS/ PUPA CONFIRMADOS	OBSERVACIONES

2. **SE DEJA ESTABLECIDO** que el documento aprobado por la presente resolución será revisado y evaluado por su emisor dentro del plazo máximo de un año.
3. **SE DEJA ESTABLECIDO** por la presente resolución, la obligación de la División de Protección Agrícola y Forestal, de velar por su estricto cumplimiento y que el documento será difundido a través de Cero papel con la finalidad de que todos los que conforman el SAG estén en conocimiento de este.
4. **INSTRÚYASE** a las regiones, que realicen las acciones tendientes a la implementación del presente documento en materias de su competencia.
5. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 8.546 de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Instructivo Levantamiento de área reglamentada por Lobesia botrana. Temporada 2020-2021.	Digital	Ver		

ACV/VLAR/GMV/CCS/MMF/AGJ/PFQ

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez - Jefe Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Ana María Campusano Astigueta - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Edith Alejandra Fuentes Barrios - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- María Paz Azócar Reyes - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- María Soledad Oyarzun Iracheta - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Roberto Antonio Tapia Soto - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central
- Paul Fuentes Quezada - Profesional Subdepartamento Programa Nacional Lobesia Botrana - Oficina Central

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=98367157&hash=a0090>